

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA LILIA HERNANDEZ VELASQUEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2015 00547 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162-2 del C.P.A.C.A., sírvase precisar en el acápite denominado "PRETENSIONES" (fol. 04), aclarando cual es el acto administrativo del cual se deprecia su nulidad, precisando igualmente las pretensiones de restableciendo, dado que las formuladas se excluyen entre sí, en la medida que por una parte solicita el reconocimiento de la relación laboral y por otra, el reintegro al cargo y la nivelación salarial como si el demandante ostentara la calidad de servidor público.
2. Razone en debida forma la cuantía tal como lo consagra el numeral 6º del artículo 162 en concordancia con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 157 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se señala un valor general, pero no se sustenta claramente cómo se efectúa el cálculo del que resulta la suma allí señalada.
3. Sírvase allegar el poder debidamente otorgado por el demandante en el que se indique el acto administrativo expreso o ficto que pretende sea declarado nulo, conforme a lo expuesto en el artículo 74 del C.G.P.
4. Allegue un (1) juego de copias de la demanda y sus anexos para surtir el traslado del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 166-5 concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

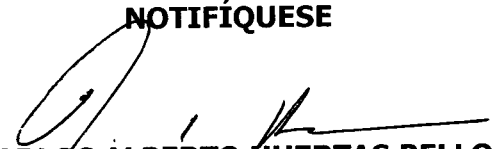
Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE

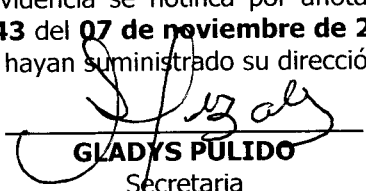

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **43** del **07 de noviembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria